ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1948

NUMERO 10.564

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 38 de 29 de Marzo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 8 de 29 de Marzo de 1948, por la cual no se accede a na solicitud.

Ramo Marina Mercante

Resucitos Nos. 1583, 1585, 1586 y 1689 de 15 de Marzo de 1948, por los cuales se declaran auciensies umas naves, se cancelan y expiden patentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 413, 415, 415, 416 de 16 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unes nombramientos y ascenso.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictor

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadaria examinada y liquidada para Panamá

de Recuero vendió al Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, una parte de la finca Nº 7573, inscrita en el fo-

lio 236, tomo 247 del Registro Público, Sección de Panamá, y se comprometió a cederle gratui-

tamente el terreno de dicha finca que fuere necesario para calles y avenidas, —que se estimó de una superficie de treinta y dos mil'ochenta

metros cuadrados con cincuenta decimetros cua-

drados (32.030.50 mc)— cuando el Gobierno

llevara a cabo la urbanización de dicho terreno

con la construcción de esas calles y avenidas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 38 (DE 29 DE MARZO DE 1948) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DEGRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel E. Jaén, cadenero de 2ª categoría de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles en reemplezo de Balbino Solís, quien no acoptó el cargo.

Registrese y publiquese.

Dado en la ciudad de, Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JUAN R. MORALES.

A pesar de haber transcurrido diez y ocho (18) años de dicho contrato el Gobierno no ha urbanizado dicha sección de la finca 7573, pues sólo ha pavimentado diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decimetros cuadrados (10.191.58 mc), semipavimentado seis mil seiscientos sescuta y seis metros cuadrados (6.666 me) y no ha hecho nada en catorce mil cuatrocientes seis metros cuadrados con noventa y cuatro decimetros cuadrados (14.406.94 mc), según informe de la Oficina de Obras Públicas, en el cual aparece que la superficie real de las calles y avenidas ocupedas por el Gobierno Nacional es de treizta y un mil des-

cientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve desimetros cuadrados (31.261.68

3º Por escritura pública Nº 883 de 8 de noviembre de 1930, extendida en la Notaria Primera de este Circuito, doña Manuela Márquez vendió el resto libre de su mencionada finca 7573 a los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, cuyo resto libre era de ciento veintisiete mil ciento mueve metros cuadrados con dos decimetros cuadrados (127.109.2 mc), y en él quedó comprendido el terreno de treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrades con ochenta y nueve decimetros cuadrades (31.264.89 me) de las calles y avenidas.

49 Después de diogiación (18) años del contrate entra doña Mannala Micquez y el Gobierno, trate entra uma elamada Macanez y el Gobierno, éste no ha hecho urbonización y, no obstante, empa, tenimindolo abberto at tránsito, el loto de traina y un mil dosci ata secunta y contro metros condrados (31, 761, 76) de las callez y avenidas, que no está intente a su nombro en el Registro Público. Por centas con h force 7573 a les soncres Manuel y Mariano Ramírez Már-

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 8.— Panamá, marzo 29 de 1948.

El doctor Alberto Marichal, representante de los señores Manuel y Mariano Ramivez Marquez, solicitó en memorial del 23 de septiembre último, que este Ministerio resuelva la pesición del Gobierno Nacional consistente en ocupar, sin titulo inscrito, esto es, sin que so le haya constituido y trasmitido el deminio, un terreno que está inscrito en el Registro Páblico a nombre de sus representados.

Funda el solicitante su petición en los siguiontes hechos y consideraciones legales:

1º Por escritura pública Nº 1807 de 17 de diciembre de 1929, extendida ante el Notar y Sogundo de este Circuito, doña Manuela M. squez

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Preasa, Radjedifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA:
Relieno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Posta: No. 461

Imprenta Nacional.—Relieno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—A enida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

quez, puesto que toda la finca está inscrita a nombre de éstos en el Registro Público, la posesión material corresponde a dichos señores y la ocupación del Gobierno es ilegal. Es necesario legalizar dicha ocupación dándole título al Gobierno, que actualmente sólo puede conseguirse de los propietarios de la finca señores Ramírez Márquez, y el Registro Público es el único medio en Panamá de constituir y trasmitir el dominio de los inmuebles (art. 1753, numeral 1, del Código Civil).

- 5º Como la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1107 del Código Civil), el Gobierno Nacional tenía necesariament un plazo para cumplir la condición de hacer las calles y avenidas para poder adquirir, mediant tal construcción, el derecho a que se le traspasaran gratuitamente los treinta y un mil y pico de metros cuadrados de las calles y avenidas.
- 6º Para el presente caso no hay disposición exactamente aplicable y es necesario aplicar leves que regulen casos o materias semejantes, según el art. 13 del Código Civil, entre las curles lo es, sin lugar a duda, la promesa de venta.
- 7º La promesa de cederie el Gobierno gratuitamente el terreno de las calles y avenidas cuando las hiciera, no fue en realidad uma promesa de donación gratuita, sino una promesa de donación con causa onerosa que se rige por las reglas de los contratos, según el avt. 845 del Códico Civil y equivalió a la promesa de venderle dicho terreno por la suma que el Gobierno gastare en hacer tales calles y avenidas cuando las hub'ere herbo.
- El riaza de una promosa de venta no puede ser mayer de cuatro años por disposición del art. 1921 del Cádico Cvil. Por consista uta el plazo que tenía el Gobierno para adquirir ci terreno de las calles y avenidas, mediante o por la suma que gastare en su construcción, fue de cuatro años.
- 9? No podría hov adquirir el derecho al traspaso erretallo del terrono de las calles y evenides con la construcción de ellas, perque el plezo de cuatro años con tuvo para hacerlas venció en diciembre de 1983.
- 10. In Ley 78 de 28 de invia de 1941 debe a plicarse al presente caso, porque su art. 79 dise

puso que se aplicaría a las urbanizaciones que estaban entonces en proceso, y la urbanización de la finca 7573 estaba en proceso en junio de 1941.

- 11. Los señores Ramírez Márquez habían adquirido la finea en noviembre de 1930 con un area de ciento veintislete mil ciento nueve metros enadrades con dos decímetros cuadrados (127.100.2 mc) y, como tal superfície es menor de veinte (20) hectáreas, los Ramírez Márquez sólo estaban obligados a cederle al Gebierno Nacional gratuitamente, de conformidad con el art. 6 de dicha Ley, el quince por ciento de tales ciento veintisiete mil ciento nueve merros cuadrados (127.100 mc), que es el area total de la urbanización. Es decir, están hoy en igualdad de obligaciones con los dueños de urbanizaciones menores de veinte hectáreas; y
- 12. Una discriminación en perjuicio de los Ramírez Márquez sería, sencillamente, una injusticia, un positivo atrepello, sobre tedo, cuando ellos están listos a caderle al Gobierno Nacional, gratuitamente, dicho quince por ciento (15%).

Con lucha 17 de noviembre último el mencionado decior Naciobal ne dirigió nuevamente a este Ministerio proponiendo al Gobierno Nacional, en nombre de sus representados, lo siguiênte:

riento (15%) del arca total de la urbanización, área que es de ciento veintisiete mil ciento nueve metros cuadrades (127.109 mc). Ese quince por ciento es de dicinueve mil sesenta y seis metros cuadrados (12.096 mc). Las calles y avenidas tichen una superficie de treinta y un mil descientos sesenta y cuatro metros cuadrados (31.264.89 mc). Deducidos los dicinueve mil sesenta y seis metros cuadrados (31.264.89 mc). Deducidos los dicinueve mil sesenta y seis metros cuadrados (19.066 mc) de la cesión pratnita al Gobierno, queda um resto de doce mil ciento noventa y ocho metros cuadrados (12.198 mc) que deberá pagarse a los Ramírez Márquez".

"Es decir, la aplicación de la Ley 78 de 23 de junio de 1941 (arts. 6 y 7) ya que la urbanización de la finca 7573 estaba en proceso en el acto de entrar en vigencia dicha Ley: y evitar la absurda discriminación que se pretende hacer con la urbanización de dicha finca".

"Después de mát de direicho (18) años del contrato de la exercipa. Pública Nº 1907, el Cobiento Nacional no les urbanizado la finea 7573, ques re la construid les inita y un mil descitates e una y carron tectres cuadrades con schente y memo decimentes cuadrades (31,264,59 mc) de les calles y avenidas. Sólo ha pavimentado die; mil ciente y venta y un milros cuadrades (10,191,58 mc), semi-pavimentado seis mil calscientes cuadra y coho decimetros cuadrades (10,191,58 mc), semi-pavimentado seis mil calscientes cuadra y sebe activas cuadrados (10,660 mc), no los beches nello en catores mil cuatros cuadra y cuadra seis meliones seis meliones cuadrados (14,406 mc) con neventa y cuotro derimeiros cuadrados (94 de) cemin informe de in Oficina de Obras Públicas.

"Ne existe how orra forma local man obtycan un titule incarbible a forma del Cabierno Nacional y reta que se presente"

"Subsidiariamente propongo: Someter la controversia a arbitraje. Serían árbitros los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por mi parte propongo que les árbitros decidan: 1) Debe applicate a leg 1941 (de 23 de junio) a la urbanización de la finca 7573 de los Ramírez Márquez, por disponer su art. 70 que se aplicara a todas las urbanizaciones que estaban entonces en proceso y ya que la urbanización de dicha finca estaba entonces en proceso? 2) Por el art. 6, parte final de esa ley, debe cederse gratuitamente al Gobierno Nacional sólo el quince por ciento del área total de dicha urbanización por ser dicha área total inferior a veinte hectáreas? 3) A falta de aplicación de esa Ley 78 de 1941, existen disposiciones legales-y cuáles serían-que obliguen a los Ramírez Márquez a cederle hoy gratuitamente al Gobierno Nacional los treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decimetros cuadrados (31.264.89 mc) del terreno de las calles y avenidas sin haber cumplido el Gobierno Nacional la condición de llevar a cabo la urbanización con la construcción de dichas calles y avenidas? 4) Tiene derecho el Gobierno Nacional a ocupar hoy-como ocupa de hecho desde hace más de dieciocho (18) años-los treinta y mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con oc ta y nueve decimetros cuadrados (31.269.89 mc) del terreno de las calles y avenidas y a privar así a los propietarios de la posesión material?

Pasan a resolverse las peticiones del Dr. Marichal previas las siguientes consideraciones:

Los señores Ramírez Márquez solicitaren a este Ministerio, en el año de 1942, que la Nación les pagase el valor de un lote de terreno que hacía parte de la finca Nº 7573, inscrita al folio 240 del Tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, apoyándose en que se les tomó parte de dicha finca para destinarla a la construcción de ca'les y avenidas, sin que hubiera mediado exprepiación ni previo pago del precio de la cosa forzosamente enajenada.

El Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, dictó la Resolución Nº 225 de 2 de marzo de 1942, cuya parte resolutiva dice: "Dígase a los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez que la Nación no procederá a iniciar el juicio de expropiación de los treinta y dos mil ochenta metros cuadrados cincuenta decimetros cuadrados (32.080.50 mc) como ellos lo solicitan, ya que la Nación adquirió título de dominio sobre la porción de terreno que fue destinada a calles y avenidas. Quedan a ralvo los derechos de los señores Ramírez Márquez para que los hagan valer ante el Poder Judicial".

La parte motiva de esta Resolución expresa le: "Por escritura Nº 1007, de 17 de diciembre de 1929, doña Manuela Márouez de Recuero, dió en venta a la Nación un globo de terreno de su propieded, que hizo parte do la finea 7573 inspectos crita al felio 236 del tomo 247, esto es, de la misma finca que hoy perfenece a los señores Manuel y Mariano Ramírez M." y que "en esa escritura consta la siguiente estinulación: "Cuarto: Es condición de este contrato que la señora Manuela Marquez de Recuero cede gratuitamente al el que, según el art. 6º de la Ley 78 de 1941, de-

Gobierno Nacional el terreno de su propiedad que sea necesario tomar para la construcción de calles y avenidas, de conformidad con el plano de urbanización de ese ensanche de la poblade propossio di ciecto, según consta en el plano do esas coras confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer, conforme al cual dichas calles y avenidas ccuparán una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (32.080.50 mc)".

"También se hizo constar en esa escritura "que la obligación que la señora Manuela Márquez de Recuero contrae en la cláusula cuarta de este contrato tendrá lugar siempre y cuando que el Gobierno Nacional lleve a cabo la urban zación para la construcción de dichas calles y avenidas"

"La condición impuesta fue cumplida. Las calles y avenidas fueron construídas en los terrenos cedidos gratuitamente.'

"No es pues exacto que la Nación hubiere ocupado arbitrariamente el espacio de terrano destinado a calles y avenidas, según el plano confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer. Procedió conforme a contrato legalmente celebrado con la señora Manuela Márquez de Recuero, dueña de la finca en aquella época".

Seguramente, en atención a lo decidido y prevenido en el último párrafo de la Resolución que se acaba de transcribir, los hermanos Ramírez Márquez iniciaron después una demanda ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se hicieran las siguientes declaraciones: "1º Que el Gobierno Nacional debe lega izar la tenencia o simple posesión de hecho del terreno que ocupa con calles y avenidas de la finca de nuestra propiedad inscrita en la Sección de Panamá del Registro Público, Tomo 247, Folio 240, Nº 7573, Asiento 15, deneminedo "Sitio de Márquez". 2º Que el Gobierno Nacional debe promover el correspondiente juicio de expropiación, conforme a la Ley, de dicho terreno de nuestra propiedad dentro del término que le fije la sentencia que se dicte en este negocio; y que a falla de tal establecimiento, debe pagarnos la suma que, digan peritos, vale el terreno ccupado con tales calles y avenidas".

El Tribunal citado, en fallo do fecha 4 de febrero de 1943, declaró improcedente la demanda, decisión que más tarde fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

"En el juicio correspondiente los paritos concuerdan en que de esa finca se han destinado para calles y avenidas 31.391 metros cuadrades con 9.875 centímetros cuadrados", d'ee la Resolución de que se habla seguidamente.

Los señores Ramírez Múrquez no se conformaron con esas decisiones judiciales, y, en memorial de 29 de diciembre de 1943, propusieron a este Ministerio ceder gratuitamente a la Nación el quince ner ciento (1551) del área total do la referida finea Nº 7573 novo estes y avenida; con la condición de que se les navase, a juicio de reritos. le diferencia entre diche au nee por ciento (15%) y les 21.121 mc. 9875 cm2 de terrene va compede con ere chicto, semin inspec-ción. El 15% señalede non les proportentes ara bían ceder los propietarios de urbanizaciones inferiores a veinte hectáreas.

Alegaban en apoyo de esa propuesta argumentos muy semejantes a los que hasta entonces habían deducido en sus peticiones ante el Organo Ejecutivo y el Judicial, a saber:

- a) Que el contrato por el cual la señora Márquez de Recuero cedió sus terrenos para la construcción de calles y avenidas no ha sido cumplido por la Nación, porque en las calles construídas sólo se habían tomado siete mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (7.488 m2); que hay semi-construídas siete mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (7.784 m2) y que nada se había hecho en los diez y seis mil ciento dieciocho metros cuadrados (16.118 m2) restantes;
- b) Que en virtud de venta hecha por la señora Márquez de Recuero a los reclamantes, son ellos dueños hoy de ese terreno, según resulta del Registro Público; y
- c) Que los reclamantes están dispuestos a ceder gratuitamente y a otorgar a la Nación el título correspondiente sobre el quince por ciento (15%) del área de la finca, que es la cuota exigible de acuerdo con la Ley 78 de 1941, según plano aprobado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y que el Gobierno les pague, a juicio de peritos, la diferencia que asciende a doce mil ciento noventa y nueve metros cuadrados (12.199 m2).

El Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, mediante Resolución Nº 435 de 18 de febrero de 1944, no aceptó la propuesta de los schores Ramírez Márquez.

Las razones que expuso el Ejecutivo para desestimar la referida propuesta pueden resumirse así:

En relación al punto a), porque las relaciones jurídicas que emanan del contrato celebrado con la señora Márquez de Recuero, en virtud del cual ella hizo cesión del terreno destinado para vías públicas, no confieren derechos a los reclamantes que adquirieron la finca a título de compra en fecha posterior a la cesión.

Respecto a los puntos b) y c) porque los reclamantes parten del principio de que ellos tienen el dominio de estos terrenos, pero este Ministerio no puede prescindir de los conceptos expresados así en el fallo de la H. Corte: "Los contratos que tienen por objeto la cesión, transmisión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles se perfeccionan una vez que consten en instrumento público, al tenor de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 1109 y el avmeral 1º del art. 1121 del Código Civil. Perfeccionado un contrata a la contrata del Código Civil. feccionado un contrato, es ley entre las partes y las obliga al cumplimiento de lo pactado asi como a todas las consecuencias que se derivan del mismo. De modo, pues, que en virtud de la escritura pública Nº 1807 de diciembre de 1929. el dominio de los treinta y dos mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (32.080.50 m2) que forman parte de la finca Nº 7513, pasó a la Nación, adquisición velida y por lo mismo inatacable por la enajenar te, los herederos o legatarios de ella y por aque

llos que intervinieron en la realización del acto que originó la cesión".

Y más adelante dijo:

"Cuando los hermanos Ramírez Márquez compraron la finca Nº 7573, el 8 de noviembre de 1939, ellos sabían que de ese bien se habían segregado treinta y dos mil ochocientos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m2) que su causante cedió a la Nación, y lo sabían porque ellos habían intervenido en el contrato elevado a escritura pública Nº 1807 de 17 de diciembre de 1929, como mandatarios de la señora de Recuero. En tales condiciones, los actores no pueden impugnar la validez del título que estenta la Nación sobre esos terrenos, no habiendo, por lo mismo, lugar a hacer las declaraciones pedidas".

"Desatada la controversia judicial contra la Nación en forma desfavorable a las pretensiones de los señores Ramírez Márquez— sigue argumentando la Resolución 485 de 1944— con los fundamentos expuestos en los párrafos copiados, no parece atinado que el Gobierno admita ahora una propuesta que vendría a echar por tierra el criterio jurídico que informa el fallo de que se ha hablado".

"Ahora, si la situación no fuera esa y se pudiera aceptar que los proponentes son los dueños de la extensión de terreno cedida por la señora Márquez de Recuero, de modo que pudieran ofrecer un quince por ciento (15%) de su finca, como lo han propuesto basados en el art. 6º de la Ley 78 de 1941, tampoco podría admitirse esa proposición, porque está vigente la Ley 120, que modifica ese artículo, en lo que se dispone que el Mínistro de Salubridad y Obras Públicas señalará en proporción, el porcentaje que debe destinarse para calles y avenidas en las urbanizaciones menores de veinte hectáreas".

No cejaron los señores Ramírez Márquez en su empeño de obtener lo mismo que hoy se ventila y, a tal fin, presentaron la correspondiente demanda ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial con fecha 22 de noviembre de 1944, el cual, con la audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público y mediante sentencia dictada el 24 de enero de 1946, no accedió a formular las declaraciones pedidas.

Según ese fallo, el hecho aducido por los demandantes, de que el Gobierno haya pavimentado diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decimetros cuadrados (10.191.58 m2) y que tuviera (en la fecha del informe de logas 4 y 5 del expediente) semi-pavimentado seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (6.666.37 m2), es prueba de que no ha renunciado a hacer las calles y avenidas para la construcción de las cuales convino con la ceñora Marquez la cesión del área tantas veces Y que tal cosa ro hubiera hecho el Gobierno, en lapso de más de quince (15) años. a ciencia y paciencia de los demandantes, es indice de la creencia y del interés de éstos en su pretendido derecho.

Respecto a la aplicación del artículo 6º de la Ley 78 de 1941, que señala un área de quince

por ciento (15%) de la superficie total de una urbanización para calles, avenidas, parques y edificios públicos, dijo el Tribunal Superior: "Como ya lo ha expresado este Tribunal Superior, al desatar demanda instaurada en 1943 por la misma parte actora de este juicio, según el contrato contenido en la Escritura Pública número 1807, de 17 de diciembre de 1929, la Nación ha adquirido, por cesión gratuita de la señora Manuela Márquez de Recuero, la cantidad de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 m2), pero sin que le sea permitido dar a dicha área otro uso que de calles y avenidas, como se lee en el convenio respectivo, que la Ley 78 de 1941 no ha modificado, ni podría modificar en absoluto".

"Aún en el caso de que se admita, en gracia de discusión, la tesis de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez de que se trata de una donación condicional u onerosa (y no una "promesa" de donación con causa onerosa, como opinan, porque el concepto de "promesa" no tiene nada que ver en esta controversia). ningún dederecho les asiste—sigue diciendo el Tribunal Superior—porque la condición a que se comprometió el Gobierno no específica tiempo o plazo para cumplirla y porque va el propio Gobierno tiente pavimentado y semi-pavimentado parcialmente el área cedida en una cantidad que pasa de la mitad de la superficie total".

La sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 24 de enero de 1946, fue confirmada en apelación por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de enero de 1947.

La Corte examinó de nuevo el punto de la condición de terceros que pudiesen tener los demandantes señores Ramírez Marquez, estimó que no se les podría reconocer tal carácter y reprodujo conceptos emitidos en su fallo anterior sobre el mismo asunto, así: "Los testimonios transcritos llevan al ánimo del juzgador que los hermanos Ramírez Márquez actuaron en las neocciaciones que cristalizaron en la escritura pública Nº 1807 de 17 de diciembre de 1929, por la cual doña Manuela Márquez de Recuero transfirió a la Nación el dominio de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (32.080.50 m2) de su finca número 7573, inscrita en el Registro Público al folio 236, tomo 247, Sección de Panamá, intervención que tuvieron como representantes personales de la trasmitente, valga decir como mandatarios de ella. Las cláusulas de la escritura 1807 citada fueron acordadas por ellos con agentes del Gobierno y ratificadas por la vendedora señora de Recuero'

"En las condiciones apuntadas, los demandantes no pueden alegar su ignorancia del contrato en virtud del cual el Gobierno sucedió a la tramitente en el dominio de los terrenos ocupados por calles y avenidas en la urbanización del Estadio Nacional, así como tampoco pueden invocar su condición de terceros, ajenos por completa a la relación jurídica que redujo en treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.080.50 mc) la ca-

pacidad superficial de la finca conocida, como Elido de Márquez".

Y añade la Corte Suprema:... "Desde luego que los señores Ramírez Márquez ni pueden tener el carácter de terceros en una cesión en que ellos intervinieron como apoderados legales o convencionales. Está plenamente acreditado que los señores Ramírez Márquez, al adquirir la finca Nº 7573, sabían que había sido segregada de ella la porción de terreno destinado para vías públicas, hecho que valorizaba la propiedad. No sucedieron los señores Ramírez Márquez a la señora de Recuero en los derechos que se originam de la escritura Nº 1807, desde luego que no tienen el carácter de herederos. Es en consecuencia correcto el fallo recurrido en el cual el "tribunal Superior del Primer Distrito Judicial no accedió a formular las declaraciones pedidas".

No obstante las repetidas denegaciones de que ha sido objeto la solicitud de los señores Ramírez Márques, tanto por el Organo Ejecutivo conce por el Judicial, este Ministerio, ante el memor al presentado por el doctor Marichal, se dirigió el de Obras Públicas mediante Nota Nº 1021-day de 18 de diciembre último, exponiéndole los antecedentes del asunto y solicitándole que le informara sobre los siguientes puntos:

1º Si se ha efectuado o desistido de llevar a cabo, en todo o en parte, la urbanización consistente en la construcción de las calles y avenidas que constan en el plano de las obras confeccionadas por el lageniero Villanueva Meyer, en cuanto a los catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (14.406.94 m2) hasta ahora no utilizados de los treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32.-080.50 m2) de la Finca Nº 7573, cedidos gratultamente a la Nación por la señora Manuela Márquez de Recuero mediante la cláusula Cuarta de la escritura Nº 1807 de 17 de diciembre de 1929: y

2º Si a juicio de ese Ministerio signe signo necesaria la utilización de la totalidad de dichos catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cundrados (14.406.94 m2) o qué porción de esa superficie va a utilizarse, así como el plazo que se haya previsto para ello.

El Ministerio de Obras Públicas, contestó, mediante su Nota Nº 31 de 19 de enero próximo pasado, informando así: "En consecuencia se extrae que se ha construído y utilizado todo el área de calles señalada por el plano del Ingeniero Villanueva Meyer, con excepción de las áreas apuntadas, las cuales son en su orden; extensión de Calle "Q", incluyendo la Calle 38 Oeste, se mantiene como reserva para árra útil del nuevo terminal del Perrocarril y el tramo de la Calle Higinio Durán de cayo compromisa se enajenó la Nación. Respecto ai plazo prescrito para realizar la parte que aún resta me permito manifestar que ello depende a su voz de la recultación del mencionado Nuevo Terminal del Ferrocarril".

. Según el plano que se acommaña con em Informe, queda por urbanizar únicamente un área

de setecientos noventa metros cuadrados con sesenta y cinco decimetros cuadrados (790.65 m2) correspondientes a la extensión de la Calie "Q" desde su tramo norceste hasta el límite del área planificada para el terminal del Ferrocarril, pequeña extensión que se mantiene como reserva para área útil del nuevo terminal del Ferrocarril.

Añade el Ministerio de Obras Públicas que por el Decreto 933 de enero de 1947, dictado por el mismo Ministerio, se desistió de la construcción del tramo mencionado de la Calle Higinio Durán, comprendido entre la Iglesia San Miguel y la Calle Sur. La extensión aproximada de ese tramo es de ochocientos metros cuadrados (800 m2).

Resulta de ese documento que los hechos alegados por los peticionarios en sus memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre de 1947 como fundamento principal de su petición, no son ciertos. En efecto, la Nación ha urbanizado la casi totalidad de la extensión de terreno que le fue cedido gratuitamente por la señora Márquez de Recuero en la cláusula 4ª de la Escritura Nº 1807 de 17 de diciembre de 1929, y por tanto, ha cumplido la condición contractual establecida en esa escritura.

Los señores Ramírez Márquez, en los alegatos que viensa presentando ante los Tribunales ordinarios y ante el Organo Ejecutivo desde el año de 1942, afirman que el Gobierno Nacional no ha urbanizado la finca 7573 porque no ha construído los treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (31.264.87) de las calles y avenidas. Sólo ha pavimentado, dicen. diez mil ciento noventa y un metros cuadrados con cincuenta y ocho decimetros cuadrados (10.191.-58 m2) y semi-pavimentado seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (6.666 m2) No ha hecho nada en catorce mil cuatrocientos seis metros cuadrados con neventa y cuatro decimetros cuadrados (14.406.94) según informe de la Oficina de Obras Públicas.

La confusión en que se incurre al hacer esa afirmación es evidente. La ralebra urbanización fue introducida a nuestro idioma en 1359 por el Ingeniero Ildefonso Cerdá y significa, según su autor, tanto el conjunte de principios, reglas y doctrinas que deben aplicarse para la edificación y su agrupamiento, cuanto cualquier acto que tienda a la edificación y la manera de funcionar regularmente un grupo e urbe ya formado.

El hecho de que hayan sido pavimentadas o semi-pavimentadas las callos y avenidas abientas en el terreno es una modalidad que no determina el que la urbanización se haya o no hecho.

El Jefe del Departamento de Disagos y Estudios de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas expone en el inferma a que antes se ha hecho referencia, lo siguiento:

"...como usted ha observedo en el terro do dicha nota— la 1001 de 18 de diciembre d'imo enviada por este Ministerio de Hacienda y Tesore— se hace referencia, en més de un coasión, a un área de calles de catorce mil cuatro-

cientos seis metros cuadrados (14.406 m2), que la Nación ha dejado de construir; se hace alusión, además, a un plano de Obras Públicas y en ello se basa precisamente el recurrente para alegar que aquélla no ha dado cumplimiento al contrato celebrado hace diez y ocho (18) años con la familia Ramírez Márquez, por cuanto no ha urbanizado en su totalidad la finca número 7573".

"Se me ocurre que se ha incurrido en un error al interpretar que esa cifra responde a árca no construída de calles, desde que de una inspección practicada se ha constatado que el área de calles no construídas es insignificante. Dicho error, con toda probabilidad, se debe a que se ha interpretado como tal toda aquella que carece de pavimentado acabado, pues es obvio que sólo resta por construír una pequeña parte de la extensión de la calle "Q", como se verá más adelante, pues enticado que la Nación no se ha obligado a construír calles con pavimento específico, vor lo que se habrán de tomar en cuenta todas las ya construídas con desagües y otras instalaciones de servicios de utilidad pública, terraplanes y superficie provisional, las cuales va admiten tránsito v sólo se espera dar solución a la inestabilidad de las aguas del río Curundú".

La pequeña parte de la calle de Higinio Durán comprendida entre la Iglesia de San Miguel y la calle Sur, que se deja de construir según el Decreto Nº 933 de enero de 1947, no significa que definitivamente se haya abandonado el proyecto de urbanización del terreno que debía ocuper esse trozo de calle con etras construcciones aneira a la urbanización de la misma calle u otras advacentes, como desactico y otras instalaciones. Al menos no puede deducirse este extremo del informe emitido por el Ministerio de Obras Públicas.

En vista de la realidad de la urbanización que condicionaba la cesión gratuita del terreno a la Nación concertada con la señora Márquez de Recuero, desaparece la base de la reclamación entablada por los señores Ramírez Márquez.

Y si así no fuera, subsiste para este Min's-terio la situación a que se contrajo la Resolución Nº 435 de 18 de febrero de 1944 dietada por este Ministerio, es decir que "desaíada la controversia judicial contra la Nación en forma desmírez márquez no parcee atinado que el Gobiermo edmiticse ahora una propuesta que vendría a echar por tierra el criterio jurídico que informan los fallos de que se ha hablado".

Esa situación de "cosa juzgada" indudablemente se da en el presente nerocio, y constituye una prueba de la exinción de la obligación, a cargo de la Nación, cuyo cumplimiento se rec'ama. Esta prueba de presunción está admitida por el Cédigo Civil (arte. 1101 y 1104) y recualida en el Capítulo 2º del Táulo II—Pruebas en materia Civil—del Libro. 2º del Cédigo Judicial.

Existen aguí la identidad legal de las personas, de la cosa pedida y de la cause de pedir que exige el art. 769 del Código Judicial para one fol presunción de cosa juzgada pueda ser alegada ahora por la Nación en relación a los dos Sentencias definitivas dictados per la Corte Suprema a que antes se ha hecho referencia.

El mismo Código Judicial en su art. 700 establece que la presunción de que la tous jurgade es verdad no podrá destruírse por quieba alguna en contrario.

Y aún cuando los sentancies arciba mentionadas ya se han pronunciado respecto a que los poticionarios señores Ramíver Márquez no ticada el carácter de terceros que vienen algrando, opayados en la venta que de la final 19 7873 bloca su faver la señora Márquez de Recuero mediante la Escritura 19 993 de 8 de noviembre de 1930, estímese conveniente insistir sobre este punto porque es el que con mavor persistencia figura en les memoriales que motivan esta resolución.

El incico 2º del ert. 176º del Código Civil dece: "Se considerará como in recro acual que no ha sido parte en el acto o centrato a que se reflere la inscripción".

Siendo uno de los principios fondamentales y objetos del Registro Público el de la publicidad de los cargos o gravámenes que afectan a la propiedad inmueble para que nadie sea responsable de los que iarrore, es induable que con arreglo a dicho artículo no puede considerarse como tercero al que, si bien no figuró específicamente como vendedor en el contrato de 1020, tuvo perfectamente conocimiento de 61. Y los peticionarios de hoy, que compraron a le señora Márquez de Recuero los terrenos que 64a cedió gratuitamente a la Nación, fueron precisamente los que gestionaron con los funcionarios los condiciones de aquella venta, como representantes de la vandedora.

Es, además, un principlo de Derechole' de como cabe impugnar, aquello que se scentá ela protesta o que exprese o facitamente se constrato.

testa o que exprese o mentantene se entre 10.0. Por haberse confida su artistr en el fic in no Público la cessón gratular de terrano combinada en la Cláusula 4º de la Creatana Nº 2007 de 17 de diciembre de 1028 y huberne condido después este mismo inmueble a los su mos llemárez Márquez, que inscribicion este y atalem i número Registro, planteau citos abore el mediamo de la cituación anómala en que a su juicio, se halla la Nación, situación anómala errada por ellos mismos.

Ya estes terrenos se han convertida en calley avenidas en su casi totalidad, y le poco que queda de ellos está en proyecto de unhanización. Resta únicamente el trámite de inscribir definitivamente esos terrenos en el Begistro a tavación, lo cuel bien puede alcancarse—on caso de negativa de los interesados—mediante la promoción de un juicio ordinaria, en el que se reclama a las causa-habient a fela señoro Márquez de Recuero el atorganisato de una eccritura de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo.

Lo que no puede de alimana manera autorizarse es que la Nación payue precio alcuno por unos terrenes que son de su exclusiva respiedad al tenor de decisiones definitivas de los Tribunales ordinarios dictadas a base de los mismos hechos, documentos y preceptos legales que de

moro alegan ahera los seño es Ramírez Márquez.

cor lo tanto,

SU RESUELVE:

No hay lugar a acceder a lo solicitado por los señores manuel y Mariano Ramírez Marquez, por conducto de su apoderado dector Alberto Marichal en memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre del año último.

Comuniquese y publiquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JUAN R. MORALES.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1583

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1583.—Panamá, 15 de marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de Amárica, abanderó provisionalmente la nave denominada "Fort Christina", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation, y los inferesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidación Nº 4074 de 28 de febrero de 1948:

RESUELVE:

Decigrase nacional la nove denominada "Fort Christina", de propiedad de la Overseas Tankship Corporation.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panarrá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Fort Christina", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Registrese, comuniquose y publiquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio. Humberto Bullestas.

RESUELTO NUMERO 1585

República de Paramá.—Ministerio de Hac'enda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1585.—Panamá, 15 de marzo de 1948.

> - El Ministro de Hacienda y Tecoro. mbre y por autorización del Excelonti

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Ponomá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Discoverer" y "San Leonardo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Leonardo, S. A., y de la Swedish Interamerican Company Inc. y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidaciones Nos. 2180 y 1887 de 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominades "Discoverer" y "San Leonardo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Leonardo S. A. y de la Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Petentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Discoverer" y "San Leonardo", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestus.

RESUELTO NUMERO 1556

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1586.—Panamá, 15 de marzo de 1948.

El Ministro de Bacienda y Teroro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Anne Marie" y "Dom Luis", de propiedad de la Compañía Panameña de Navegación Santo Ana, S. A. y de la Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante liquidación Nº 1885 de 18 de diciembre de 1947 la primera y 3634 de 2 de enero de 1948 la siguiente:

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Anne Marie" y "Dem Lais" de propiedad de la Compañía Panameña de Navegución Santa Ana, S. A. y Swedish Interamerican Company Inc. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panomá, caucelar les Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Anne Marie" y "Dom Luis" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio. Humberto Bullestas.

RESUELTO NUMERO 1589

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercame.—Resúcito número 1539.—Panamá, marzo 15 de 1948.

El Ministro de Hacicada y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Santa Ana" y "Celilo", de propiedad de la Compañía de Navegación San Martín, S. A. y de la Panama Oceanic Lines, Inc. respectivamente, y los interesados han formulado solicitud para que dichas naves sean inscritas definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1886 y 1891 de 18 y 19 de diciembre de 1948;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Santa Ana" y "Celilo" de propiedad de la Compañía de Navegación San Martin S. A. y de la Panama Occanie Lines, fac. respectivemente.

Ordénase al inspector del Puerto, debi del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que rebalmente portan las naves "Santa Ana" y "Celilo", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio, Humberto Ballestas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 413
(DE 19 DE MARZO DE 1948)
por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo único: Se hacen les siguientes nombramientos en el Departemento de Salud Pública:

Hospital Amador Guerrero:

María Teresa Fonseca: Auxiliar de Enfermere de 2º categoría al servicio del Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Viola Pickeragil! quien renunció el cargo, con derecho a sueldo del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dee el día 4 de marzo actual.

Dispensario Hospital de Remedios:

Esilda Marcucci: Secretaria del dispensario Hospital de Remedios con una asignación de B/.65.00 mensuales.

Parelia Castillo: Auxiliar de Enfermera al servicio del Dispensario Hospital de Remedioscon una asignación de B/.65.00 mensuales.

Estos nombramientos para los efectos fiscales tienen vigencia desde el día 16 de marzo actual.

Comuniquese y publiquese.

Dado en fa ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de quarante de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. Arrocha Graell.

DECRETO NUMERO 414 (DE 19 DE MARZO DE 1948) por el cual se hace un nombramiento en al Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Virginia Vives, como Enfermera Jefe al servicio del Dispensario Anti-Tuberculoso de Colón, en reamplazo de Leonor Artieda.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 415 (DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de los Acueductos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alfrado Arango, Superintendente de Campo del Acueducto de la ciudad de Panamá, con asignación mensual de B/.325.00, en reemplazo de Castón Regis, quien no aceptó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

ocho.

ENRIQUE A. HMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. Arrocha Graell.

DECRETO NUMERO 416 (DE 19 DE MARZO DE 1948)

por el cual se bace un ascenso en el personal médico del Hospital Santo Torcas.

El Presidente do la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al ductor Antonio Henriquez, del puesto sa mésico interno de segunda categoria en el Hospital Santo Tomás al de Médico Interno de primera categoría en el mismo establecimiento.

Parágrafo: Este decreto tiene vigencia para los efectos fiscales a partir del 19 de abril préximo.

Comuniquese y publiquese.

· *Dado en la ciduad de Panamá, a los 19 das del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

THE STATE OF THE PROPERTY OF T

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. Arreona Grafil.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION .

de los decumentos presertados al Diorio d I Registro el dia 19 de Agosta de 1947,

As. 4627. Escritura Nº 1627 de 11 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, per la cual la Fanama Real Estate Corpors fen vende a la Santa Clara Beach Inc., varias finas de la propiedad sanadas en la Provincia de Cocle.

As. 4628. Escritura Nº 2007.

na Seaca che, varita un as colon proported situadas en la Provincia de Codé.

As. 4628. Escritura Nº 1668 de 11 de sulo de 1.47, de la Notaria Untaria de 6.50 Circuito, por la cual la Compaña de Automóvilez y Ace er os vende una finca de su propi dad a Automóvilez de 1.45 de 1.45 de 1.46 de 1.47, de la Provincia de Costé.

As. 4629. Escritura Nº 1655 de 9 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un Acta de 1a Asambien General de Accionistas de Casino de Santa Clara S. A.

As. 4629. Escritura Nº 1664 de 9 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan vacias actas de las resiores celebradas por la Sociedad denominada Pananca Real Estate Carporation:

tion:

As. 4631. Escritura Nº 1633 de 9 de 3146 de 1947, de la Notaria Primera de este Circuite, por la cual se protocoliza un Acta de la Associata Cancarda de Accionistus de la Saciedad d'hommona dans e chura Basch Inc.

As. 4632. Escritura Nº 1635 de 9 de Julio de 1947, de la Netaria Producta de ce e Cocales, por la cual la Sama Ciara Beaca Inc., secretas an loss de terrina de una finca de su per deblad circulat y la Privincia da Cocló, declara unas imperas en licha finca y la vende a John Cook Ward.

As. 4633. Escritura Nº 1740 de 3 de Jollo de 1947, de la Notaria Primera de ses circulto, por la cual Martha de Worner ven le una Lacia de morphisad situada en la Provincia de Coclé a l'associata de Welchadel.

As. 4634. Escritura Nº 1634 de 7 de Julio de 1947. de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual John Hower y Erna Hower, declaran mejoras en una finca de

Hower y Erna Hower, declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en Coclé.

As. 4635. Escritura Nº 1601 de 31 de Julio de 1947. de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emiliano Pardo Peñalba, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en la Ciudad de Santiago.

As. 4636. Patente Comercial de Segunda Ciase Nº 7218 de 22 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Motores Panamericanos S. A., con domicilio en la Ciudad de Co-Panamericanos S. A., con domicilio en la Ciudad de Co-4638.

Escritura Nº 1584 de 29 de Julio de 1947,

As. 4638. Escritura Nº 1584 de 29 de Julio de 1947, de la Notaria Threcra de este Circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad anónima denominada McMillan & Eagan, S. A. con domicilio en la Ciudad de Celón.

As. 4639. Escritura Nº 293 de 18 de Julio de 1947, del Consulado General de la República en Londres, por la cual se protocolizan unas minutas de la reunión de Directores de la Compañía Panameña de Navegación Limitada, efectuada en Londres el 18 de Julio de 1947.

As. 4640. Escritura Nº 1856 de 31 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Compañía Anónima Limitada de Navegación "Tropical".

As. 4641. Escritura Nº 112 de 15 de Julio de 1947, de la Notaria del Circuito de Cocié, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilberto Ramón Arosemena Dutary, un lote de terreno situado en el Distrito de Agua-

tary, un lote de terreno situado en el Distrito de Agua-

4642. Escritura Nº 1581 de 29 de Julio de 1947. As. de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada J. B. Robinson y Compañía Limita-

4643. Escritura Nº 670 de 23 de Marzo de 1947, As. de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual John Berberley Robinson vende a Herzy Stirling Blair, todos

Berberley Robinson vende a Herry Stirling Blair, todos los derechos y obligaciones que tiene en la Sociedad denominada J. B. Robinsony Compania Limitada.

As. 4644. Escritura Nº 1591 de 30 de Julio de 1947, de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan los Articulos de Constitución de la Sociedad anónima denominada Fipac Corporation, con demicilio ec este ciudad.

esta ciudad.

As. 4645. Escritura. Nº 1853 de 31 de Julio de 1947. de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Ignacio Paredes Alemán vende una finca de sa propiedad a Gil Blas Tejeira, situada en las Sahanas de esta ciudad y este constituye hipoteca y antieresis a favor de la Caja de Seguro Social, sobre la misma finca.

As. 4646. Escritura Nº 113 de 10 de Julio de 1947. de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Guillermina Diez viuda de Barrios vende una finca de su propiedad a Felipe Salomón situada en Veraguas y le Sociedad Chang Ortiz Hermanos canecía una hipoteca sobre una finca.

Sociedad Chang Ortiz Hermanos cancela una hipoteca sobre una finca.

As. 4647. Escritura Nº 120 de 28 de Julio de 1947, de la Notaria del Circuito de Veraguas, por la cual Alfredo Humilda vende una finca de su propiedad situada en Santiago a Juan Salenaón.

As. 4648. Escritura Nº 1857 de 31 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Remón declara carcelada una hipoteca sobre una finca a Alejandro Remón y este celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstame con hipoteca, anticresis y seguro de desgravamenes sobre la misma finca.

As. 4649. Certificado Nº 1903 de 21 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Sociedad denominada Destileria Seralles, Itc., con dom cilio en Puerto Rico.

As. 4650. Escritura Nº 176 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaria del Circuito de Chiriqui, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de Planca Landon de Apolio. nio de Blanca Landero de Araúz.

As. 4051. Patente Comercial de Segunda Clase As. 4001. Tatente Comercia e Industrias, exten-nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias, exten-io a favor de María Teresa Prado de Fernández, con demicilio en Las Subanas de esta ciudad.

An. 4682. Escritura Nº 259 de 29 de Diciembre do

1947 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Bamón Díaz Rodríguez concela escritura por la que Isabel María Rodríguez dio en primera hipoteca al expresa-

do Ramón Díaz Rodríguez, una casa en Chitré. As. 4653. Escritura Nº 844 de 30 de Julio de 1947, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual se Robarta Segunda de 12 Sociedad Twentieth Contury Fox Film, S. A.

As. 4654. Escritura Nº 1812 de 26 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Cristobalina Olivarrón vende una finea de su propiedad a Kemaira Hassomas Shahant, y la Sociedad Depó: itos Comerciales S. A., declara caneciados unos gravámenes, cuya finea esta situada en este Distrito.

As. 4655. Oficio Nº 494 de 30 de Julio de 1947 del Juzgado 4º del Circuito por medio del cual se ordena al Jose de esta Ofician canecia la hipoteca que pesaba so-Escritura Nº 1812 de 26 de Julio de 1947, As. 4654.

Juzgado 4º del Circuito por medio del cual se ordena al Jefe de esta Oficina cancela la hipoteca que pesaba sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Fredesvinda Vallejos de Díaz, paar garantizar la libertad previsional de Virgilio Díaz.

As. 4656. Escritura Nº 1356 de 31 de Julio de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Nicanor Francisco de Charrio y circos traspasan a Maria Elena de Obarrio de de la Guardia, las partes que les corresponden en varias fincas situadas en la Provincia de rresponden en varias fincas situadas en la Provincia de

arania. As. 4057. Oficio Nº 482 de 28 de Julio de 1947, del

As. 4657. Oficio Nº 492 de 2º de Julio de 1947, del Juzgado 1º del Circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 4056 cel Diario.

As. 4658. Escritura Nº 1897 de 1º de Agosto de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Rafael Guardia declara varias mojoras efectuadas en una finca de su propiedad situada en San Carlos.

As. 4650. Oficio Nº 627 de 2º de Julio de 1947, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriqui, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 3438 del Diario.

As. 4660. Escritura Nº 169 de 30 de Julio de 1947, de la Notaria del Circuito de Harcra, por la cual se pro-

As: 4000. Escritura INV 100 de 35 de 5000 de 1047, de la Notaria del Circuito de Haurera, por la tual se protoccliza el expediente que contiena el tímbo de dominio de Manuel Gregorio Castillera, sobre una casa situada en

4661. Escrituar Nº 849 de 31 de Julio de 1947, As. 4861. Escrituar Nº 8du de 31 de Julio de 1947, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual César Augusto Terrientes vende a Teodolinda Barsallo de Carles, un lote de terreno situado en este Distrito y esta de la Caja de la Caja de la Caja de onstituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social.

Seguro Social.

As. 4662. Escritura Nº 421 de 22 de Julio de 1947, de la Notaria Segunda de este Circuito, per la cual Juan Barleta vende a Carmelo Mainieri una finea de su propiedad situada en las Sabanas de esta Ciudad.

As. 4663. Oficio Nº 2877 de 15 de Mayo de 1947, del Juzgado 4º Municipal del Circuito, por medio del cual se ordena al Jefe de esta Oficina la cancelación de una hipoteca que pesa sobre una finea situada en este Distrito de propiedad de Ernesto Burgos paar garantizar la excarcelación de Roberto Burgos.

de propiedad de Ernesto Burgos paur garantizar la ex-carcolación de Roberto Burgos. As. 94664. Escritura Nº 1794 de 24 de Julio de 1947 de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad derominada Mario Galindo y Compaña S. A., declara cancelados una hipoteca constituída asu favor por Fabrega de Chapman, sobre una finca situada en

Marta Fábrega de Chapman, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 4665. Escritur Nº 17 de 14 de Febrero de 1947, de la Notaria del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Prancisco Vasquez Díaz, an lete de terreno ubicado en ese Município.

As. 4666. Escritura Nº 39 de 19 de Junio de 1940, de la Notaria del Circuito de ferrera, por la cual el esce Município de Caitró adjudica as título gratuito un solar en ese Município a Martina Castillo viude ac Díaz.

As. 4667. Escritura Nº 357 de 15 do Julio de 1947, de la Notaria del Circuito de Hercesa, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4666 del

de la rotaria des circuito se rierrera, por la teat se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4663 del

Diario,
As. 4608. Escritura No de la 16 de Marzo de 1947.
de la Notaria del Circuito de Herrera vor a cuil Martina Castillo vitada de Diaz, vende a Maria de la Cruz
Ramos parte de un solar situado en la ciudad de Chitré.

Ramos parte de un solar situado en la ciudad de Chitré.
As. 4669. Escritura Nº 1852 de 31 de Julio de 1947,
de la Notaria Primera de esta Circuito, por la cual àrmando Genña Visto y Aníbal Vellarine celebran contrato
de préstamo con garantia de segunda hipoteca, sobre una
finca situada er les Sabanes de esta ciudad.

As. 4670. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6807 de 13 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Ladustrias, extendida a favor de Aaron Kadoch, con domicilio en la Ciudad de Colón.

As. 4671. Escritura Nº 1866 de 1º de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual

Arias Rosario Hermanos y Cía, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca de su pro-

Escritura Nº 1863 de 31 de Julio de 1947, As. 4672. Escritura Nº 1863 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno de una finca de

su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y la vende a Fernando Mario Henríquez Quintero. As. 4673. Escritura Nº 1873 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de esta Circuito, por la cual Absa-lón Pinzón y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato con hipoteca y anticresis sobre una finca situa-do esta Distritu

da este Distrito.

As. 4674. Eccritura Nº 1534 de 23 de Junio de 1947, de la Notaria Frimera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino esquera un iote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad y bace e la respecta con desta con la Respecta de la Resp la vez una declaración de mejoras sobre dicho lo-

te de terreno. As. 4675. Escritura Nº 1588 de 23 de Junio de 1947, As. 4675. Escritura Nº 1553 de 23 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un late de terreno de una finca de

to validatino legrega da las Sabanas de esta Ciudad, y a la vez hare una declaración de mejoras. As. 4676. Escritura Nº 1402 de 15 de Julio de 1947, de la Notaria Terecra de este Circuito, por la cual Aníbal Vallarino declara mejoras en una finea de su propiedal

Vallarino declara mejoras en una finca de su propiedat situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4677. Escritura Nº 1864 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hermégenes de la Rosa vende un lote de terreno a Alfredo Crillae, situado en este Discrito.

As. 4678. Escritura Nº 1612 de 1º de Agesto Je 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual El Club S. A. vende a Corona Luz Argote un lote de terrano situado en las Sabanas de esta ciudad y esta cons-

El Club S. A. vende a Corona Luz Argote un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad y esta constituye hipoteca a favor de Alcides Santiago Almanza.

As. 4679. Patente Comercial de Segunda Clase No de 3 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Aristides Romerco en domicilio en esta ciudad.

As. 4680. Escritura No 328 de la Notaría Primera del Circuito de Celón de 24 de Julio de 1947, por la cual Welvel Colfa Kardenki y Sum Kardenski constituven una Sociedad co estiva de Comercio denominada "Kardenski y Compañía Limitada", con domicilio en esa Ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V. Registrador General.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Agosto de 1947

As. 4681. Escritura Nº 1876 de 1º de Agosto de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, per la cual Emelina González Revilla de Ortega y José Guillermo Martinelli celebran en centrato de préstamo con hipotera, sobre una finca situada en Chiriqui.

As. 4682. Escritura Nº 1899 de 31 de Julio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Valencia de Abinum de Lima, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito.

ra Valencia de Abinum de Lima, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito, y celebra con la Caja de Aborros un contrata de préstamo con hipoteca y anticresis setue la misma finca.

As. 4883. Escritura Nº 126 de 12 de Agosto de 1947 de la Notaria dei Circuito de Corlá, por la cual se adiciona la escritura a que se reflere el asicuto 4931 del Diario.

Diario.

As. 4684. Escritura Nº 318 de 1º de Agosto de 1947 de la Notaria del Circuito de Celón, per la cual Néster Garcia celebra un contrato de hipoteca y anticcesis a favor del Banco de Celón, sobre una finca situado en

4685. Escritura Nº 1824 de 28 de Julio de As. 4685. Escritura Nº 1824 de 28 de Julio de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la et d la Nación vende a Erasmo de los Reycs Quintero un lote

de terrene situado en Nuevo Arraján Prov. de Panamá.
As. 4686. Escritura Nº 00 de 5 de Mayo de 1947,
de la Notaria del Circuito de Herrera, por la cual el
Gobierno Nacional adjudica e títula gratuito un globa
de terreno situado en el Distrito de Ocú, Prov. de Los
Santes a Juan Angel Cedeño Earrera.
As. 4687. Escritura Nº 1882 de 2 de Agosto de
1947, de la Notaría Primera de este Circuito, per la cual
Erasmo de los Reyes Quictero vende una finca de su
propiedad situada en Nuevo Arraján a José del Carmen Rodríguez y otros.

propiedad situada en Nuevo Arrajján a José del Carmen Rodríguez y otros.

As. 4638. Lisabitura Nº 1584 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Paiva vonde una finea de su propiedad a Eurique Young, situada en este Distrito, este celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y seguro de desgravamenes.

As. 4689. Patente Comercial de Segunda Ciase Nº 7200 de 18 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de Franklin Rivera S., con domicilio en Dolega Prov. de Chiriqui.

As. 4090. Escritura Nº 270 de 23 de Julio de 1247,

As. 4690. Escritura Nº 270 de 23 de Julio de 1247, de la Notaria del Circuito de Chiriqui, per la cual Salvador Jurado A. vende a Antria Anguiz la una finen de su propiedad situada en Chiriqui.

As. 4691. Escritura Nº 281 de 30 de Julio de 1°47, de la Notaria del Circuito de Chiriqui, per la cual Rivera & Compañía, constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriqui sobre una finca situada en Gualaca Prov. de Chiriqui, As. 4692. Parritura Nº 1610 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual José Gabriel Muñoz vendo un lote de torreno situado en el Distrito de Porri, Prov. de Los Santos a Heliodora Ullea viuda de Paz.

As. 4693. Escritura Nº 1617 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual El Presbitero Marcelino Zaval, canada hipoteca constituida a su favor, por María de las Nieves Vi'arreal de Montañez hipoteca esta que pesaba sobre una finca Montañez hipoteca esta que pesaba sobre una finca

As. 4694. Escritura de venta de la nave denomi-As. 4594. Escritura de venra de la nave denomi-nada Bill Phill, de 5 de Febrero de 1947, otorgada anto, Hyman Rudy, Notario Público de Texas, Estados Uni-dos de América, por la cual los Estados Unidos de América vende a la Leonard Farbers, la nave antes

menciorada. As. 4695. Escritura Nº 1839 de 19 de Agosto de 1847. de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protoculza un Acja de Central And Scuth American Trading Company Inc., y los estatutes de la misma.

ma.

As. 4696. Escritura Nº 1862 de 31 de Julio de 1947, de la Netaria Primera de este Circuito, nor la eual la Socielad Hotel Panamericano S. A., vendo dos lotes de terrenos en Fl Valle a la Socielad "Abadi Hnos", y Tomás Gabriel Ducue y Alciandro Duque cancelan parcialmente una hipoteca constituída a su faror.

As. 4697. Escritura Nº 054 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente una hipoteca y anticresis constituida a su favor, por Sa'vador Jurado Araúz, y otras, de una finca situada en David Pray, de Chiricui.

vid Prov. de Chiriqui.

As. 4698. Escritura Nº 1808 de 19 de Agosto de 1947 de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Emelina Genzález Revilla de Ortega vende tres lotes de terrenos situados en la Ciudad de David e la Sociedad denomicada The Panama Coca Cola Bottling Company, y la cemponia L. Marlinz, S. A., Janeda parcialmente una hipoteca.

mente una impoteca.

As. 4600. Escultura Nº 1874 de 10 de Agosto de 1947, de la Notaria Primera de cota Ciccuim, por ou cual Emelina Georgica Roylla de Ottora vonte a Rosbert Luke Wilson un lato de roylla a Situade en la Ciudad de David Prov. de Charlers

As. 4760. Escritura Nº 1112 de 20 de Julio de 1977, de la Notaria Primera de esta Circulto, por la conf la Compañía de Lelevre S. A., vende un lote de terrano a amold Westery Marshall y otros, situado en las Saba-

nas de esta Ciulai.
At. 470). Patente At 4701. Pateria Comercial de Secunda Ciase Nº mojagy op outsissum de their op outs op 2 op 8912 tura Comercio e Industrias extendida a favor de Betsy

tura Comercio e Industrias extendida a faver de Betsy Eigena Reid de Biggs, con donicilio en Bocas del Toro. As. 4762. Escritura Nº 554 de 7 de Junio de 1947, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick, cancela hi-poteca a Everaleigh Alfonso Aiken y Ethiyn Burke Ai-ken, y estos venden una finca situada en las Sabanas de esta Ciudad a los primeros. As. 4703. Elscritura Nº 858 de 2 de Agosto de 1947, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden una finca de su propiedad situada en este Distrito a John Emanuel King, y este constituye hipoteca a favor de los vendedores.

HUMBERTO ECHEVERS V Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se HACE SABER:

Que la Linea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas an quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacuinal, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hacta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de ios trabajos sin la autorización correspondente aerán sancionadas de acustdo Que la Linea de Construcciones, para edificaciones, rización correspondiente serán sancionadas de acuardo con las disposiciones legales vigentes. Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ven-

yes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta se de Dicismbre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales, Caminos, Calles y Muelles. Ingeniero Jefe de la Sec. de

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obterer permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá assestramiento en la solución de los problemas de desagrifa y aprolegación tente de la vica cana de la mana de la caractería y aprolegación tente de la vica cana de la mana de la caractería. desagüe y protección tanto de la vía como de la propia-

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá. 18 de Fabrero de 1948.

EDICTO EMPLAZATORIO

El susceito luez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

EMPLAZA:

Al señor Ramón Ruiz Tero, varón, mayor de edad, panumeño, mecánico, nortador de la cédula de identida: personal rúmero 47-9549, cuyo paradero actual se ignora, para que deniro del térmiro de treinta das contados desde la fecha de la publicación del presente edicto emplazatorio, compurezza a este Tribunal por si o por medio de apoderado a fin de hazer valer sus derechos en la terceria coadyuvante introducida por la Caja de Aborros de esta capital en el inicio ejecutivo seguida en su contra por el señor Magdaleno Telada Jr., advirtienciolo que si aci no lo hiciere dentro del termino expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se cominuará el juicio.

Por tanto, se fuja el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, treinta y uno de Marzo de nul novecientes cuarenta y ocho, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Secretario,

GUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Záñiga.

2740 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Pa-El suscrito Personero 29 Municipal del Distrito de Pananai, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años, moreno, casado, jornalero, hijo de Francisco Collado y Natividad Méndez, residente en Panamá Viejo, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) dias contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el dicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las di-ligencias sumarias que se instruyen en su centra por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no hacién-dolo así, será considerada su austrela como indicto grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Se excita formalmente a todos los habitantes de la Re-mública de Panamá nara que manificiston el paradero del

pública de Panama para que manifiesten el paradero del mencionado Collado Mendez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a fodas las atracticas del contra con mente, saivo nas excepciones que estanicea el articulo 2008 del Códiro Audicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Collado Méndez a fin de prover los medios necesarios a su

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panama, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y oche y copia de el se remite al señor Director del Denartamen o de Prensa y Radio para en mublianción un la Caceta Oficial, non cinco propose con su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces con-

El Personero,

El Secretario.

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente emplaza a Francisco Potes, colombiano, por tador de la cédula de identidad personal Nº 874, soltero, dor de la cédula de identidad personal Nº 874, soltero, cuyo paradero se ignora para que deniro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezea a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra, por el delito de "HURTO" y que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito de Pinegana.—El Real, Febrero veintiséis de mil poverientes currente y solvi-

de mil novecientos cuarenta y ocho.

Las presentes diligencias fueron iniciadas el dia veintiacho del mes de Julio del presente año, en la Persone-ría Municipal del Distrito de Ennogana, quien aparece del señor Paldo Októn Validelamar, el señor Venancio Barrios, panancino, casaño, agricultor, católico, natural de esta cabecera y portador de la céduia de identidad tes, de nacionalidad colombiana, por el delito de "Hurto".

to".

Fue acogido el denuncio en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al esclasceimiento del hecho denunciado.

Se palpa pues por las dediarnciones de los testigos safores Angel Santamaria, Olegario Salvar y Benjamin Cibrera, las cuales corren a folas 5, 5 vuelta y 13 resultativamente, que el sindicado Potes fue el que corró de la finca que poses el señor Elliott en el lugar conocido con el nombre de "Yape", jurisdicción de este Distrito por consiguiente se encuentra debidamente acreditada propiedad y prexistencia de la hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del

delito con los testimonios que obran en el proceso, refle-ja pacs jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del Código Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existan pruebas suficientes pa-

ra ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, ABRE causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colonabiafia, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Códica Panal Código Penal.

Húgase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares".

Se le advierte al enjuiciado Potes, de que al no comparecer en el férmine fiindo en el presente Edicto su

parcer en el término fijado en el presente Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su interven-

ción.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manificaten el paradero del reo Francisco Potes, colombiano, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47, sindice de por el delito de "HURTO", so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se imputa, si sabiendo no lo derunciaren; requiérase a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial para que procedan a su captura o la ordenen. tura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil nevecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria.

Delia Linares.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 200

que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Pana-El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Pana-má, EMPLAZA por este medio, a Fernando Morúa, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de DOCE (12) días hábiles, más el de la dis-tancia, contados desde la última publicación de este EDICTO en el Organo de publicidad del Estado, com-parezca a notificarse del fallo dictado en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, el cual en su parte pertinente, resolutiva, dice así: "Vistos: all en su parte pertine.

"Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Fernando Moria, sin generales conocidas, a la pena principal de Ocho Meses de Reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, al pago de la indemnización de que trata el Art. 36 del Código Penal, y a la accesoria del pago de las costas procesales."

"Da esta pane time derecho el reo a que se le com-

"De esta pena tione derecho el reo a our se le com-

pute el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este mismo dellin."

"Fuente de Derecho: Aris. 17-18, 38, 36, y 283 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, y 2231 del Código Judicial."

"Cópiese, notifiquese y consultese."

"Copiese, notifiquese y constituese."

(Fda.) Alfreda Burgos C'-sluce Chacta del Circulto."

(Fda.) Aligali Vasques Dian-Scorctario."

En consecuencia, se adricita al cambionala Moréa, que si no compareciere al Juzgado defitro del término que se le concedo se le tendra por legalmente notificado del fello cuya parte recolutivo se deja trans-

Excitase a los habitantes de la Rapública para que informen el paradero del reo, si la suplorat, so pana de

juzgados como encubridores dei delito por el cual ha sido juzgado y condenado, sulvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Cédigo Judicial.

Se requiera de las autoridades del erden judicial y policivo de la República para que capturan o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de es-Tribunal.

Se fija este Edicto, para que sirva de tegal notifica-ción, en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena se envic copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALPREDO BURGOS C. Juez Cuarto del Circuito. Abigait Vésquez Diaz Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 212

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Paramá, por este medio cita y EMPLAZA, a Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (80) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, en el Organo de Publicidad del Estado, comparezca a estar en derecho en el juicio que ae le sigue por el delito de Apropiación Indebida cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de La Vega de Rubio.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva dice así:

ce así: "Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, diecisois de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. ebrero de mil novecientos cuarence, "Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un codo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Guillermo Tribaldos de Puig, de generales desconocidas, como infractor de las normas juridicas tipificadas en el Capítulo V, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de anropiación indebida y ordena su detención preventiva."

"Se señala el día tres de Marzo próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de enco días há-

"Las partes disponen del término de cinco días há-biles para que presenten las pruebas que intenten va-ler en este juicio."

"Fundamento: Art. 2147 del Cóulgo Judicial." "Cópiese y notifiquese."

(Fdo) Alfredo Burgos C.--Abigail Vásquez Díaz. Secretario."

Secretario."

Se le advicrte al procesado Tribaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldia."

rebeldia."

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de De Puig, so pona de ser juzgados como encubritires del deliro de que se le sirdica, si sabiendolo no lo hicieren, saivo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo v judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Tribaldos de Puig, o la orano.

Para que sirva de legal notificación, se Oja el presente Elucto EMPLAZATORÍO en lusar público de la Secretaria del Juzgale, tova i los deservistes dissolados de puidas de Narro de pud revenientes contra en ocho, a las noco de la mañana, y se erdava se conse conta del mismo al sebor Director de la Guerra (Pichal una su publimento por since veces consentias.

ALEPERDO Etudos C.

ALPREDO Ergoos C. Jusz Cuarto del Circuito. Abigail Vésquez Ding,

Alcance a la Gaceta Oficial

Panama American Publishing Co, cartulina

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERÍA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de abril de 1948. CUADRO No. 400 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947 en colores 1 bulto de Nueva York por.... 96 Zurita Cia. Ltda., confites ord, 40 bultos 384 p. su caja registrar ventas 2 bultos de San pintura lustre, etc. 20 bultos de Nueva York Francisco por. 159 Clay Products Co. Inc., partes de repuestos León Nahmad, telas de seda artificial 1 bul-698 para máquinas hacer ladrilles 5 bultos de Nue-Va York por ...

Jesús y Domingo Varela Cía., cebellas 50 bultos de Nueva York por ...

Jesús y Domingo Varela Cía., bolsas de papel 75 bultos de Portland por ...

Ladán el Bancho méquina de lavar plato 582 de algodón para hombre 1 bulto de Nueva York por...
Auto Accesorios Manolo, partes de repues-tos para autos 3 bultos de Nueva Orleans por Mariano Arosemena Cía, motinos de maiz, 421190 Jardín el Rancho, maquina de lavar plato Jardin et Mancao, musada 1 bulto por ...
Farmacia Manuel Preciado, desinfectante e insecucida líquido 5 bultos de livueva York balanzas, serv. helado etc., 1 buito de Nueva York por. 293 York por.

Cía, Delvalle Henríquez S. A., forros de cobre para centrífugas 1 bulto de Nueva York 140 por I. L. Maduro Jr. S. A., pantal as para lám-paras, velocípedos etc., 12 bultos de Nueva 1.021 York por... 643 Sasso Cia, S. A., irrigadores de comb. jue-gos de acces, etc., 3 bultos de Nueva York por Cia. Ah Chu S. A., cobolias 100 bultos de tos de Nueva York por Ignacio Herrera Fcia. Herrera, vick vapo-251 Nueva York por . American Supply C9 aparato clée, cinta en-gomada, anzuclos etc., 1 bulto de Nueva Cr-250 niz 16 bultos de Houston Texas por 431 lcans por... José Cabassa, tabletas medicinales 2 bultos 134 Neon Products, transformadores 2 bultos de Nueva York por 254 Panamá American Publishirg Co., cariuli-na ord. 2 bultos de Nueva York por Hijos de Lawson Andrel Lawson, patines de Nueva York por .. 179 José Cabassa, palatri con creosota guayacol 2, 2 bultos de Nucia York por José Cabassa, tabletas medicinales 1 bulto 118 José Cabassa, tabletas medicinales 1 buito de Nurva York por.

Jesús y Domingo Varela Cia Litda, sardinas en latas 20 bultos de San Francisco por ...

La Villa de París, juguetes (pianos) para niñes 2 bultos de Nueva York por ...

Casa Ah Fú, chimencas para estufas a kerosene etc., 16 bultos de Nueva York por Francisco J. Morales, barras de accro 70 bultos de Nueva York por ...

Manrel López, archivador nuevo acero, percheros piásticos etc., 3 bultos de Nueva York por ... 2 bultos 173 379 reglas etc. 4 bultos de Nueva York por Clay Products Co. Inc., sierra mecánica 1 46 309 de Nueva Orleans por Halman y Sons, alfombras de linoleum 2 bul-4.892 959 per... Casa Ahfú S. A., tornillos de cabeza plana 2 baltos de Nueva Yerk por... Ferretería Internacional, S. A., medicinas, salchichas chinas, maní, ctc., 125 bultos de 65 Jacobo Entebi, botones de pasta 2 bultos de 160 405 salchichas chimas, mani, ctc., 125 bultos de Hong Kong por Lu's E. Uribe, l'chugas, apios, zanahorias 70 bultos de Nueva Orleans per A. Ferrer Cia., juraba mel., para la tos, remedio Killog para el asma etc., 8 bultos de Nueva Yest per Cia. Ah Chu S. A., galletas dulces 50 bultos de Nueva Orleans por Cia. Ah Chu S. A., Sasso Cia S. A., lentejones 50 bultos de Talrahvano per M. F. Laus, camas estantes y baûtes 6 3.434 265 242 283 Nueva Orleans nor 104 812 M. F. Laus, camas estantes y bautes 6 CUADRO Nº 401 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1947 Mario Galindo Cía. S. A., subos o ba'des galv. J Ruiz Alvarez S. A., clama percomprehum, 30 bultos de Nueva Oricans per.. .. tabl, leche en polvo etc., 228 bunos de Nusva Orleans por Mario Galindo Cia. S. A., bisagras 3 bul-4.877 Casa Chiai S. A., pates, estiones, secos, cherizo, jamones etc., 108 bultos de Hong Kong tos de Nueva York por Panama American Publishing Co, lámina de zine para fotograbado 4 bultos de Nueva Cr-leans por por.. 2.760 Serv. de Auto Comphreys S. A., accesorios autos, cable, herramientas 3 bultos de Nueva

### AND THE PROPERTY OF THE PR	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	1. Cold files and accounts, the previous Cold files have the control of the cold files and the cold files an	- Carrie All Control of the Control
York por	297	Walter H. Sims, discos para fonógrafos 2	440
Serv. de Auto Omphroys S. A., calendarios		bultos de Nueva York por.	113
con anuncio para propaganda comercial 1 bul-	7 10	John de Haseth Inc., pectoral de Scott 20	17.0
to de Nueva Orleans por	142	bultos de Nueva York por	76
Cía. El Aguila, cemento Portland 400 bul-	662	O. A. Yeaza (Lechería La Alameda), enva-	
tos por	002	ses para helados, no parafinados de Nueva	623
Endara Riba S. A., jamón curado 20 bultos de Houston, Texas por	1.363	York por David Achrich, toallas de algodén 6 bultos de	020
Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bul-	2,000	Nueva York por	403
tos de Nueva York nor	1.544	20th Century Fox Films, peliculas cinema-	
Jacobo Coriat, lámparas de kerosene com-		tegráficas positivas 2 bultos de Nueva York	
pletas 8 bultos de Nueva York por	164	Eustace Lee, adornos de bronce; adornos	
Novedades Antonio, polvos de tocador, ja-		de hierro; etc., 44 bultos de Shanghai por	5.138
bones, agua colonia etc., 7 bultos de Nueva		Almacenes 5 y 10 Centavos, máquinas tos-	
York por	3.526	tadoras p. la venta de cacahuates 7 bultos de	
Panamá, Agencias S. A., baterías para au-		Nueva York por	829
tos y camiones 65 bultos de Nueva Yerk por	2.854	Tagarópulos S. A., sacos de algodón con	1 701
The Panama Coca Cola Bottling Co, partes		ferros 20 bultos de Nueva Orleans por	1.724
máquinas vendedoras coca cola 4 bultos de	699	Panama Refractories, empaquetaduras de	720
Nueva Orleans por.	622	eaucho; etc., 6 bultos de Nueva York por	739
The Panama Coca Cola Bottling, gas carbo-	286	Alejandro Toussieh y Cia, géneros y driles	18.342
nico 65 bultos de Nueva Orleans por	400	de algodón 66 bultos de Acapulco por	10.042
Almacén La Reforma, platos, fuentes, jarros,		Hacienda El Carmen, bolsas de papel; sa- cos impresos de algodón 6 bultos de Nueva	
floreros de cristal etc., 11 bultos de Nueva	304	York por	694
Orleans por Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 160		La Importadora S. A., manteca pura 100	
bultos de Nueva York por	1.195	bultos de Nueva Orleans por	1.143
The Panama Coca Cola Bottling Co, anun-		outing the reaction of the control o	
cios de metal 8 bultos de Nueva York por	455	VPT	
Swift Co, jugo de tomate 250 bultos de San		CUADRO Nº 402 DE 19 DE NOVIEMBRE	DE 1947
Francisco por	598	COADAO Nº 402 DE 19 DE NOVIEMBRE	1031 1031
Swift Co, jugo de tomate 250 bultos de San		Casa Mike, juguetes 41 bultos de Montreal	
Francisco por	598	per	945
Swift Co, limpiador en polvo 25 bultos de		Panamá. Radio Corp., álbumes para fonó-	
de Nueva Orleans por	288	grafos; antenas; etc., 31 bultos de Nueva York	
Librería Selecta, lápices de grafito, almo-		port.	2.460
hadillas sellos etc., 1 bultos de Nueva York	207	J. M. Lombardo Ayala, capsulas Abdol C.	
por.	207	tabletas medicinales; etc., 1 bulto de Nueva	100
El Empalme, tubos para radio, horquillas	1.044	York por	103
de hierro etc., 4 bultos de Nueva York por Cía. Geo. See S. A., manteca de cérdo 100	1.0-12	rie 1 halte de Musice Verk nue	332
bultos de Nueva Orleans por	1.128	ría 1 bulto de Nueva York por	002
Arango y Loyns S. A., oxígeno 45 cilin-	A, LHC	Cia, Ford S. A., sierra de banda ancha de acero 3 bultos de Nucva York por	1.257
dros por	180	Farmacia Lombardo, tónico uterino; gotas	1,501
Alfredo Real, novillos gordos 139 bultos de		los ojos Murine 4 bultos de Nueva York por	121
Corinto por	8.324	Casa Sport S. A., radio receptores 3 buitos	1.41 1
Marino, carbón mineral 1/2 tonelada por	11	de Nueva York por	308
Emiro Borden, truck dodge mot. T-211-44053		Casa Sport S. A., artefactos para instalacio-	
1 bulto por	225	nes eléctricas 1 bulto de Nueva Orleans por	195
Villanueva y Tejeira Cia., Lida., oxigeno	222	Casa Sport S. A., cocina a kerosene; sople-	
50 bultos por	200	tes: etc., 4 bultos de Nueva York por	318
Smoot Beeson S. A., cintas de papel en-	***	Geo. F. Novey Inc., cerradura 3 bultos de	4 000 12
gomada 1 bulto de Nueva Yerk por	132	Nueva York por	458
Blanco y Ordas Cia., Ltda., calcetines de	460	Co Eugenio Chan, jabón ordinario de toca-	
algodón 2 bultos de Nueva York por	460	der 30 bultos de Nueva York por	306
hacer juguetes caballos 4 bultos de Guayaquii		Casa Sport S. A., algodón en Eruto o en des- perdicios etc., 20 bultos de Nueva York por	010
por	10	Geo. F. Novey Inc., claves de alambre 58	313
Cia, Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos		bultos por.	759
de Nueva York per	250	bultos por . Ricardo A. Miró, alambre para cercas (en-	,,,,
	# # PM	rejano ammore de merro) 11 oublos de Nueva	
bultos de Nueva York por	447	York por Villanueva y Tejeira Cía., Ltda., baldes	1.646
Mizrachi y Zardon, Hospital Santo Tomás,	243	Villanueva y Tejerra Cia., Ltda., baldes	
jabón sapolio 80 bultos de Nuevo York por . Mizrachi y Zarden, Hospital Santo Tomás,	240	galvanizados para agua 15 bustos de Nueva Orleans por	
crema de trigo 50 bultes de Nueva York por	241	Villanneva y Tejeira Cía, Ltda., tubería	144
La Niña, vinagre de malta, blanco, salsa		de hierro fundido para albañal 16 bultos de	
chili etc., 53 bultos de Nueva York por	246	Neeva Orleans por	E00
Rodolfo Moreno papel blanco para envolver		Mizrachi y Zardon, Htal. Santo Tomás, ar-	583
14 bultos de Gotemburgo por	663	veias partidas verdes y amarillas 7 hultos de	
V. T. Mais, llantas para tractor (p. ser re-		Nueva York por	200
const) 2 hultos de Corinto por	50	vicente L. Unin, sardinas en conscryas en	200
S. Rodríguez. R. G. de Paredes, vasos de		latas 160 bultos de Los Angeles por	1.760
papel recipientes paar copas de agua de Nueva	295	Juan B. Alvarado, botones [ctrados] chitas	
York por.	200	de cuero con hebillas de Nueva York por	149
Acencias Centrales, loción facial; agua de	one	Carlos Renert, eneros curtulos do vacas y	AP 75 M
colonia; etc., 2 bultos de Nueva York por	293	carneros 1 bulto de Buenos Aire, por	587
Hermaso y Martinez, sacra de tela da ru-		Glanville y Wilson, madern; comerto Port	•
yón para hombres teta, i bulto de Nueva York	098	land 24 bultus por	97
por.	696	Almacenes 5 v 10 Centavas, vestidos de al-	
Distribuidara Nacional S. A., vasos de papel	201	godón para niños; etc., 89 bultos de Naeva Vortanos	
50 bultes de Nueva York por	£31	York por.	693
J. L. Salas y C? Ltda, máquinas de espribir	-88	Caja de Aborros, caias de accue para depú- sitos 12 bultos de Nueva York por	
3 builde de Nueva York por	.1364	THE THE PERSON OF THE PARTY OF THE PARTY.	6.020

WALLIAM OF THE LAND	MILLIK	COLES 7 DE ABRIL DE 1948	
Harnam Singh v Co contonua de carecando			***************************************
Price Schiller & Dulle do Buenos Since non	54	Endara Riba S. A., naranja; 20 bultos de	
		Nueva Orleans por Endara Riba S. A., lentejones 50 bultos de	70
COLUMN TO TARRAN FRANK NUA	15	Valparaiso, Chile, por.	O.A.
Cia. Panamericana de O. Crush, cebollas a- morillas 200 bultos de Nueva Yerk por		rimulas delleral S A semalte remove	84
2. 4. Odias V Cla Lilla, minophas de motoles	āti	" Will us Darniz, centiles ere 2 bultos de Con	
		rancisco por.	2.055
Nueva York por . F. leaza y C? Gobierno Nacional, dinamos libillo de Nueva York por .	17	PCUA D. Manuro prossiones botolle, de ai	
r. Icaza y Co Gobierno Nacional, dinamos		drio para perfumes 51 bultos de Nueva York por Sadavia La Luna	
T THE THE THE PARTY THE	3.49	Sederia La Luna, juguetes de niño, jugue-	103
Cia. Ford S. A., correas de goma y lona para- trasmisión etc., 6 bultos de Nueva York por	0.0	ces de metal 10 billios de Nuava Varle por	13
U.A. POIG D. A., 212 mare de núes a lealtag	984	america D. A., cocinas de cas 24 bultos do	10
de Nueva 10rk nor	4:	racia fork bor.	165
AVIII A ATTAS, Tabletas nucleeinnies 94 lautes	-1.		
de nueva Orieans por	670	bultos de Nueva Orleans por	1.170
Dioguería Arbaiza, pectoral de Anacahuita;		Nueva Orleans por.	
cholagogue indio; etc., 9 bultos de Nueva York por	100	Old, fill Aguilla S. A. managiago, da agual.	3
	190	' pinturas aquatine etc 2 bultos do Montrosi	
	6.0	Connected DOL	549
Constitution from all S. A. Sabar J. L	1941		
Addition, Contentones de mierro I billo de mes-		medicianles 9 bultos de Nueva Oricans por David Acrich, millo aceite para hacer millo	1.200
pice poi	637	The DULLUS DOLL.	4
Pintura General S. A., masillos para relle- nar ;laca para autos; etc., 125 bultos de		T. D. W OBIR, CEMENTA PORTIONAL VAN KARA	1
LOS Angeles Dor	1.000		27
COMM TRUIDES THE POSITION NAME AND ADDRESS OF THE POSITION OF	1.206	Cabbi Oil Company of California galacasta	
VIES 2 DUITOS de Neeva Vork nor	54	outcos por	38
		Almacén 25 Centavos, árboles de navidad artificial etc. 15 bultos de Nueva York por Almacén 25 Centavos	0.0
tor Nº T207-8,369, 1 bulto por Juan Barrera. Tomás Castillo, valijas de	321		22
Cucio, Carocras de Caeror ero, as suntas da		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	97
COLUMN DOT.	2.044		
Consuelo de riernandez. E el Mico cub	~ , t/3f-#	THE PARTY OF THE P	16
mannos ac nombro ere 95 bullet de		Clifford B. Green, juguettes I bulto de Nueva York por	
Nueva York por	353		1
de arco; cable de cobre; etc., 5 bultos de			3
rueva fork por	677		
ciomsany hermanos femios de paván	574.1	dandas cit., 5 pullos por	9
regions de algodon 9 buitos de Ngava Verk per	3.164	Cia. Azucarera La Estrella, repuesto para autos, tubería galv. etc., 47 bultos de Nueva Volk por	
Cía, Maduro S. A., articulos eléctricos pa-		York por. Hanner, un truck chevrolet motor No.	990
ra conexiones eléct. 2 bultos de Nueva Or- leans por	45.	Hanner, un truck czevrolet motor No	333
	451		35
Conemagne nor	1.653		
	A . United	10 bultos de Cádiz, por	14
Durios de Midat fork bor.	116		~ ~
H. R. Knapp, herramientas; tuercas y tor- nillos; etc., 2 bultos de Nueva Yerk por.			57
44. 15. Policino, Diasino 1993 britas, 1. 81	197		41
AUIA 901	607	Alberto Chitis, tejidos de rayon; trajes de rayón etc., 3 bultos de Nueva York por	
	4.7		1.533
56 bultos de Nueva York por	435	tos de Nueva York por	200
	1 254	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	387
	1.354	CUADRO Nº 403 DE 20 DE NOVIEMBRE D	
· Duitos ug Nueva isticane non	276	Carrotona tat	E 1947
Inversiones Service Corp., sistema eléctrico despertador para bancos 4 buitos de Nueva		Carretera Interamericana, cemento corrien-	
10th por	an one	N. M. Bassan vanatas de	1.650
	€.674		_
COMPUNITOR COMPONENT P. TENER & CARREST No. No. 100 and 100 an		Motores Colpan S. A., herramientas, accesories para autos et a., her	2.545
	1.004		
Camilo A. Porcas, camaras sinematográfi- es empalmador; etc., 2 baltos de Nueva Or-			1.675
leans por. Endara Riba S. A., papas (rescus 200 bul-	968	Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata, 10 bultos, de Londres, por Amacén 25 Centavos, valilla-	
Endara Riba S. A., papas frescus 200 bul-	500	Amacén 25 Centavos, vajillas de loza, 1	235
eos de iviteva zuik pot.	600		
DARGATA Kiba S. A. revise w ashallo, from a		Almacén 25 Centavos, vajillas de loza, 2 bultos, de Londres por	321
ood builds de Mueva York Dor	1.800	bultos, de Londres, por Almacen 25 Centavos (negocia)	634
Garcia Limitada, lápices con euchillo con		Almacen 25 Centavos, juguetes de metal, 2	004
anuncios etc., 1 bulto de Nueva Oricans por Endara Riba S. A. maurem pura: aesite	421	Pan American Standard p	178
Jera Carcarating and Differs the National Contract			
001	4.911		1 500
- PARKETA NICE S. A. TELLESCHER CONTROL T	1 L L		1.589
ANNERS DESIGNATE OFFICE CONTROL BROWN SERVICE		de frutus, 28 bultos, de Nueva York, por	223
Orleans por.	87:	Cheards Tarroza, rises de corro usados alambre telef etc. 10 lute.	لابشت
The foreign definition projections.	manufacture to the state of	alambre telef, etc., 10 bultos, por	4.5